

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2024-0058 San Salvador, 01 de marzo de 2024

veinticuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial	
analizado la solicitud de información presentada ante esta	
Respuesta por la señora	con Documento Único de
Identidad número	con Bocamento Ontog de
, en la cual pide se le proporcione información con respec	to a:
, ciria dadi pide de le proporcione illiornacion con respec	
Requerimiento 1:	
Solicito constancia médica incluyendo su diagnóstico médico p	
Confía de DUI: DUI: Policlínico de San Miguel.	. El expediente está en el
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artíc	ulo 66 de la Ley de Acceso
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglama	
la Información Pública y CONSIDERANDO:	
I. Admítase la solicitud de información planteada por	la ciudadana
y désele el trámite de Ley.	
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República	de El Salvador, reconoce
el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por es	crito, de manera decorosa,
a las autoridades legalmente establecidas a que se les	s resuelvan y a que se les
haga saber lo resueito.	
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Informa	ción Pública, referente al
derecho de acceso a la información pública, establec	ce: "Toda persona tiene
derecho a solicitar y recibir información generada, admi	nistrada o en poder de las
instituciones pública y demás entes obligados de mar	nera oportuna y veraz, sin
sustentar interés o motivación alguna".	



IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega.
- Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. César Antonio López Quintana

Oficial de Información por Designación Administrativa Nro. P-FEB- 003-2024-ISBM